

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 10 Mayo 1926.)

Gobierno civil

de la

Provincia de Córdoba

Núm. 1.545

Sección de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Por resolución motivada de este Gobierno Civil de fecha cuatro del actual se ha otorgado a don Manuel García Revueelto, vecino de Posadas,

autorización para establecer una línea aérea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde Hornachuelos a Palma del Río y otra secundaria derivada de la anterior, con su correspondiente red de distribución en ésta última ciudad con destino a alumbrado y usos industriales y para imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la expresada instalación ha de atravesar.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo tercero del Real Decreto de veinte y seis de Abril de mil novecientos diez y ocho.

Córdoba seis de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El Gobernador, *Luis María Cabello Lapiedra*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Núm. 1.521

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad

de primera categoría de los Ayuntamientos que se expresan los señores que figuran en la adjunta relación, sin que esta publicación convalide los nombramientos hechos cuando hayan recaído en personas que carezcan de condiciones legales.

Madrid 1.º de Mayo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Córdoba: Villaviciosa de Córdoba, D. Valeriano Ayala Cruzado, Secretario de Posadas.

Núm. 1.532

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.; Terminados los concursos abiertos con fechas 30 de Enero y 8 de Marzo últimos, y existiendo nuevas vacantes de Secretarías de Ayuntamientos de segunda categoría, que es preciso cubrir para no entorpecer la buena marcha de la Administración municipal.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º A partir de esta fecha y durante el plazo de treinta días que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la adjunta relación:

2.º A este concurso podrán acudir todas las personas pertenecientes

al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, según el artículo 20 del mencionado Reglamento.

3.º Los concursantes deberán solicitar las vacantes por medio de instancia dirigida a los Gobernadores de las respectivas provincias, o presentándolas en las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, acompañando a dichas instancias la documentación que determina el artículo 24 del repetido Reglamento.

4.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de su respectiva provincia, y los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración,

Relación que se cita

Provincia de Córdoba: Villaralto, 4.000.

18.º Tercio de la Guardia Civil

COMANDANCIA DE CORDOBA

Núm. 1.494

Mes de Abril de 1926

Resumen de servicios prestados
en dicho mes

Delitos contra las personas
y propiedades

Por lesiones, 5.
Por otros varios, 24.
Por robos, 1.
Por hurtos, 9.
Por estafa, 5.
Total de detenidos, 44.

Capturas de requisitorados

Por delitos comunes, 4.
Total de detenidos, 4.

Denuncias

Por infracción a la ley de Ca-
za, 17.
Por infracción a la Ley de Pes-
ca, 5.
De carruajes en general, 29.
Por infracción en las carreteras,
126.
Total de denuncias, 177.
Total de delincuentes, 177.
Contrabandos aprehendidos, 2

Armas recogidas

Escopetas, 12.
Pistolas automáticas, 1.
Revólveres, 2.
Otras armas de fuego, 2.
Armas blancas, 1.
Total de denuncias, 18.
Total de delincuentes, 18.

Resumen de servicios rurales
y forestales prestados e incendios
ocurridos durante el mismo

Denuncias

Por hurto de maderas y leñas, 3.
Por corta de árboles y leñas, 4.
Por extracción de frutos, 9.
Por roturaciones, 18.
Total de denuncias, 34.
Total de delincuentes, 34.

Denuncias por ganado pastando
sin autorización, expresando

el número de cabezas y especies
a que corresponden

Lanar, 2.188.
Cabrio, 2.703.
Vacuno, 146.
Cerde, 851.
Caballar, mular y asnal, 191.
Total de cabezas de ganado que
pastaban sin autorización, 6.079.
Total de denuncias, 217.
Total de delincuentes, 217.

Córdoba a 4 de Mayo de 1926.—
El Teniente Coronel Primer Jefe, José
Sánchez Otero.

Ayuntamientos

FUENTE PALMERA

Núm. 1.549

Don Francisco Reyes Hens, Alcalde
Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el padrón de la
riqueza rústica de este término, pa-
ra el ejercicio de 1.926-27, queda ex-
puesto al público por término de 8
días, en la Secretaría de este Ayunta-
miento, para oír reclamaciones, con-
forme al artículo 84 del Reglamento
de 23 Octubre de 1.913.

Fuente Palmera 6 Mayo 1.926.—El
Alcalde, Francisco Reyes.

EL CARPIO

Núm. 1.522

Don Pedro María Cantero Bioque Se-
cretario del Ayuntamiento Cons-
titucional de esta villa de El Car-
pio (Córdoba).

Certifico: Que en el libro de ac-
tas de las sesiones celebradas por
el pleno de este Ayuntamiento en el
año actual de 1926, y a la página 65
y siguientes del mismo, aparecen la
de la extraordinaria que copiada a la
letra dice así:

«En la villa de El Carpio a 28 de
Abril de 1926, siendo la hora señalada
se reunieron en estas Salas Cons-
istoriales bajo la Presidencia del se-
ñor Alcalde don Emilio Segura Villa-
nueva y asistidos de mi el Secretario,
los señores Concejales don Tomás
López Cubero, don Lorenzo Gaitán
Aguilar, don Antonio León Muñoz,
don Francisco Carrillo Muñoz, don
Juan Pérez Avila, don Antonio Már-
quez Rújula, don Francisco Gavilán
Castillejo, y don Miguel José García
Gaitán, que componen más de las dos
terceras partes del número total de
Concejales de este Ayuntamiento que
lo constituyen diez, con el fin de cele-
brar la sesión pública extraordinaria
señalada para el día y para la que ha-
bian sido convocados en tiempo y for-
ma legales.

Abierta la sesión, el señor Pre-
sidente hizo saber que como ya se
había indicado en la convocatoria pa-
ra esta sesión, el objeto de ella era
deliberar acerca de si convendría al

Municipio acogerse al régimen de
Cartas autorizado por los artículos
142 y siguientes del Vigente Estatuto,
por el 57 del Reglamento de Or-
ganización y funcionamiento de los
Ayuntamientos, en relación con el 55
y 57 del Reglamento de Hacienda mu-
nicipal y continuando en el uso de la
palabra hizo presente a los señores
Concejales los motivos por los cua-
les estimaba conveniente se formara
la oportuna Carta y a tal efecto, ma-
nifiesta que de todos eran conocidas
las molestias y gastos que se origina-
ban con la cobranza de los impuestos
hoy en vigor, en especial con el de
Pesas y medidas que debiendo ser
una buena fuente de ingresos, resulta
ilusorio, pues está demostrado que de
su pago quedan exceptuadas las com-
pras que los fabricantes realizan en
sus almacenes, según reciente senten-
cia del Tribunal económico provincial
y que de la lectura y exámen de los
artículos 531 y siguientes del Estatuto,
en el orden de imposición de las
exacciones, derechos y tasas es con-
traproducente en este pueblo, en el
cual la mayoría de los impuestos care-
cen de base y otros sería mayor el
gasto de implantación y cobranza que
el producto que de ellos se obtuviera.

Hecha esta exposición e invitados
los señores Concejales a deliberar so-
bre ella, hicieron uso de la palabra
don Tomás López Cubero, don Anto-
nio Márquez Rújula y don Antonio
León Muñoz, los cuales abundaron en
las razones alegadas por el señor Pre-
sidente.

No habiendo más señores Concejales
que hubieran pedido la palabra, el
señor Presidente declaró suficiente-
mente discutido el asunto e hizo la si-
guiente propuesta.

1.º Que el Ayuntamiento acuerde
acogerse al Régimen de Carta muni-
cipal en el orden económico; y

2.º Que en el plazo de cinco días
la Comisión de Hacienda de este
Ayuntamiento, redacte el proyecto de
mencionada Carta, sobre las siguien-
tes bases:

a) Aceptación de todos los recur-
sos y medios de dotar el presupuesto
municipal autorizados por el Estatuto
o que autorice cualquiera otra ley.

b) Utilización primer término de
los recursos comprendidos en el ar-
tículo 308 del Estatuto.

c) Utilización de todas las demás
exacciones que regulan los artículos
316 al 530 y 539 al 545 del Estatuto,
sin necesidad de someterse al orden
de prelación entre ellas, ni la obliga-
ción de hacer compensaciones de
unas a otras, ni la de equiparar gra-
vámenes, ni a la de gravar unas has-
ta cierto límite antes de establecer
otras.

d) Creación de arbitrio de exporta-
ción; y

e) Libertad de acción en el Ayunta-
miento para establecer el medio de
recaudación que considere más con-
veniente para los intereses del Muni-
cipio.

Sometida a votación esta propuesta
fue aprobada por unanimidad; acor-
dándose a la vez por el mismo núme-

ro de votos que una vez formado el
proyecto de Carta, se exponga al pú-
blico con copia íntegra de este acuer-
do por un plazo de treinta días para
que durante ellos puedan formular los
habitantes de este término los reparos
y reclamaciones que acerca del acuer-
do o de la carta estimen pertinentes.

Y no habiendo mas asuntos de que
tratar se levantó la sesión y de ella
la presente acta que firman los seño-
res concurrentes de que certifico.—
Emilio Segura.—Tomás López.—Lo-
renzo Gavilán.—Antonio León.—F.
Carrillo.—Antonio Márquez.—Fran-
cisco Gaitán.—Juan Pérez.—Miguel
J. García.—Pedro María Cantero Si-
rio.

Proyecto de Carta municipal para
el régimen económico del Ayuntamien-
to de esta villa, que forma la Comisión
de Hacienda del mismo, en cumpli-
miento y con sujeción al acuerdo
adoptado por el Ayuntamiento pleno
en 28 de Abril anterior.

Artículo 1.º Para la dotación de
los presupuestos de este Ayuntamien-
to serán utilizables todos los recursos
que autorizan los artículos 299, 308,
316, al 530 y 539 al 545 del Estatuto
municipal vigente de 8 de Marzo de
1924 y los que en lo sucesivo se auto-
ricen por otras leyes o disposiciones
legales.

Artículo 2.º El orden de estableci-
miento y exacción de los recursos eco-
nómicos que se escojan para dotar
los presupuestos será el siguiente:

a) Rentas de edificios y solares,
censos, valores, aprovechamientos
de bienes comunales, subvenciones,
productos de servicios municipaliza-
dos (si los hubiere) y eventuales o ex-
traordinarios sin orden de prelación
ni límite máximo ni mínimo de im-
posición.

b) Impuestos cedidos por el Estado
y la participación sobre las contribu-
ciones e impuestos del mismo, recar-
gos en ellas, arbitrios sobre bebidas
espirituosas, espumosas y alcoholes
carnes (excepto volatería y caza me-
nor) mataderos, cementerios y demás
exacciones que autoriza el Estatuto
municipal vigente o que en lo sucesi-
vo disponga cualquier otra ley con
sujeción a los tipos de gravámen que
se establezcan y sin orden de prela-
ción entre sí.

Artículo 3.º Este Ayuntamiento
haciendo uso del derecho que le con-
cede el artículo 57 del Reglamento de
Organización y funcionamiento de los
Ayuntamientos de 9 de Julio de 1924
en relación con el 55 y 57 del de Ha-
cienda municipal fecha 23 de Agosto
del mismo año y visto el preámbulo
de exposición del Real decreto apro-
batorio de este último Reglamento,
crea el arbitrio de exportación sobre
todas las especies (cálidos, cereales y
sus harinas) que se produzcan o al-
macenen en este término municipal y
salgan para otros puntos de la Nación
o extranjero.

Artículo 4.º Caso de que no fue-
ra utilizado el arbitrio anterior, se
utilizará el repartimiento general en
la cantidad que el Ayuntamiento juz-
gue necesaria para cerrar su presu-

puesto sin déficit sin tener que sujetarse a lo dispuesto en el artículo 461 y siguientes, si no que será confeccionado con arreglo al artículo 523 del Estatuto.

Artículo 5.º Para llevar a efecto dichos impuestos y los que se establezcan serán formadas las oportunas ordenanzas que determina el Estatuto vigente.

Artículo 6.º El Ayuntamiento estará facultado para determinar cuales de las exacciones comprendidas en el apartado b) del artículo 2.º sea necesario establecer por no ser suficientes para cubrir los gastos presupuestados los recursos económicos del apartado a) sin subordinarlos para ello a prelación de ninguna clase.

Artículo 7.º Para hacer efectivas las cantidades que ha de recaudar el Ayuntamiento podrá utilizar indistintamente y con entera libertad la administración directa, el arriendo y los conciertos gremiales o individuales, exigiendo fianza a los arrendatarios para garantía del contrato.

Artículo 8.º El Ayuntamiento podrá contratar empréstitos en los casos y formas que autoriza el Estatuto.

Artículo 9.º La presente Carta surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Gobierno y tendrá aplicación desde el día 1.º de Julio de 1926 en que dará principio a regir el presupuesto para el ejercicio de 1926-27.

El Carpio 2 de Mayo de 1926.—Tomás López.—Antonio León.—F. Carrillo.—Miguel J. García.

Lo inserto concuerda con sus originales respectivos a que me refiero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente visado por el señor Alcalde en El Carpio a 3 de Mayo de 1926.—Pedro María Cantero.—Visto Bueno; Emilio Segura.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.514

Edicto

Don Luis de la Concha y Moreno Juez de Instrucción de esta Capital Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día primero del actual fueron sustraídas a don Salvador Raya Gómez y a Amador Luque Pulido vecinos de Fernán Núñez, del sitio Cortijo de «Trinidades» de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a

mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición,

Dado en Córdoba a tres de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Licenciado Manuel Pozanco.

Reseña

Una burra de catorce a quince años rucia clara, alzada regular, cicatriz en la parte posterior de la quijada derecha algo retocada, pelada muy baja y sin herrar.

Otra de cuatro años, pelos rucios oscuros, hierro R. tabla cuello izquierdo V. número once anca izquierda número tres paletilla izquierda.

Otra de cuatro años pelo claro V. número once anca izquierda y número cinco paletilla del mismo lado.

Otra de cuatro años pelo rucio oscuro V. número once anca izquierda y número siete paletilla del mismo lado.

Y otra de dos años, pelo rucio oscuro V. número once anca izquierda y número doce en la paletilla del mismo lado.

POSADAS

Núm. 1.449

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Arguijo Francisco Revuelto Duro, la noche del veinte y tres al veinte y cuatro del actual de la finca nombrada Fuente Naranjo de este término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número cuarenta y ocho de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a veinte y nueve de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una yegua de unos trece años de edad, preñada de unos diez meses, 1'47 metros de alzada, torda, raza Española, y el hierro de la Compañía aseguradora El Fénix Agrícola E. 1 en nalga izquierda.

BAENA

Núm. 1.581

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de una mula de trece años, 1'46 alzada, castaña oscura, bozo al pelo, raza española, pelos blancos en los costillares y dorso, hierro el Fénix V. número 15, hurtada a José Elías Muñoz, la madrugada

del tres del actual de terrenos Izcar la Baja de este término y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número veinte y uno del año actual.

Dado en Baena a siete de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Mariano Torres.—P. E. D. El Secretario interino, Mariano Bujalance.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.588

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y de su partido.

Por el presente edicto se cita de comparecencia ante este Juzgado por término de diez días a Santiago Laguna Moyano, que ha vivido en Madrid en la calle de Romanones número once, Pensión de la Purísima, y que ha sido vecino de Bélmez, con objeto de recibirle declaración como culpable, en el sumario número cincuenta y cinco del presente año, que me hallo instruyendo por el delito de estafa a los vecinos de Bélmez, don Benjamín Misas López y don Eduardo Rodríguez Soto, advertido de que en otro caso le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna a diez de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Isidro Raso.—El Secretario, Rafael Lage.

Ayuntamientos

VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 1.547

Don Salvador Ortiz y Ortiz, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario de este término para el próximo ejercicio económico de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días a contar desde el de mañana. a los efectos de que se puedan entablar reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, dentro de igual término contado desde el día en que termine la exposición, conforme con lo dispuesto por el artículo 301 del Estatuto municipal, artículo 6.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Real Decreto de 5 de Enero último.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Villafranca de Córdoba 6 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Salvador Ortiz.—P. A. del A. P, El Secretario, Francisco Fernández.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.553

CASTILLEJO PEREZ María Antonia, hija de Celedonio y de María Vicenta, natural de Fuente Obejuna, de estado viuda, profesión sirvienta, de cuarenta años de edad, domiciliada últimamente en Córdoba, procesada por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducida a prisión y cumplir condena.

Córdoba seis de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Luis de la Concha.

Núm. 1.554

VALENCIANO SERNA Tomás, hijo de Hermenegildo y de Teresa, natural de Vindel, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y un años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por tentativa de robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba situado en la calle Góngora sin número, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba cinco de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Fernando Higuerras.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

Diputación provincial

DE CÓRDOBA

Circular número 1.528

La excelentísima Diputación provincial en sesión celebrada el día 30 de Marzo próximo pasado, por unanimidad acordó aprobar el Plan provincial definitivo de caminos vecinales, en la forma que a continuación se inserta, y que se publique en este periódico oficial y se remita un ejemplar del mismo al Ministerio de Fomento.

Plan provincial definitivo de caminos vecinales

Segundo grupo.—Caminos no comprendidos en el plan vigente del Estado
(Continuación)

NOMBRE DEL CAMINO	Longitud aproximada — Metros	Términos municipales que atraviesa	Longitud en cada término — Metros
Luque a la Carretera de Priego a la de Jaén a Córdoba en el sitio Montes de Luque	6000	Luque	6000
Obejo a su estación	8000	Obejo	8000
Fuente Palmera a enlazar con la carretera de Palma a Ecija por Fuentecarretero	10000	Fuente Palmera Palma del Río Ecija	2000 4000 4000
Adamúz al sitio denominado La Barca de Montoro	3000	Adamúz	3000
Del km. 13 de la carretera de Lucena a Estepa al 16 de la de la estación de Puente Genil a Jauja	6000	Lucena	6000
De la Ronda de Lucena al km. 4 del camino vecinal que parte del 61 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga termina en el Puente del río Anzur	6000	Lucena	6000
Del km. 61 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga a la estación de Moriles Horcajo	10000	Lucena	10000
Villafranca a la carretera que conduce al Pantano del Guadalmellato en el Puente del mismo río	7500	Villafranca Córdoba	4700 2800
Villafranca a Montilla con puente sobre el arroyo Guadafín	45000	Villafranca Córdoba Montemayor Montilla	6750 27000 6750 4500
Del km. 44 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga en el sitio llamado Llanos de Monturque a enlazar con la carretera de Baena a Cabra	25000	Monturque Cabra Doña Mencía	2400 18800 3800
Aguilar en el sitio Llano de López, al km. 7 de la carretera de La Rambla a Puente Genil	9000	Aguilar Montalban	6000 3000
De Peñarroya a enlazar con el camino vecinal pedido y que se denominará «Hinojosa del Duque» a Fuente Obejuna pasando por La Granjuela y Valsequillo	4000	La Granjuela	4000

NOMBRE DEL CAMINO	Longitud aproximada — Metros	Términos municipales que atraviesa	Longitud en cada término — Metros
Del km. 9 de la carretera de Córdoba a Villaviciosa al 10 del camino vecinal de Córdoba a Santa María de Trassierra	9000	Córdoba	9000
Del km. 4 de la carretera de Córdoba a Palma del Río al 11 del camino vecinal de Córdoba a Santa María de Trassierra	6000	Córdoba	6000
Hinojosa del Duque al Viso de los Pedroches partiendo del kilómetro 17 de la carretera de Villanueva del Duque a la Estación de Belalcázar	14500	Hinojosa del Duque Villaralto Viso	8200 3100 3100
Del extremo del trozo construido de la carretera de Hinojosa del Duque a Cámaras Altas al otro extremo del trozo ya construido que unirá esta misma estación con Peñarroya	11000		
Almodóvar a Villaviciosa y Puente económico sobre el río Guadiato	32000	Almodóvar Villaviciosa	16000 16000
Del km. 11 de la carretera de Priego a la estación de Luque Baena a la Aldea de Esparragal, enlazando con el camino vecinal que conduce de Priego a la mencionada Aldea	2000	Priego	
Del km. 5 de la carretera de Priego a Loja, al km. 2 del camino vecinal de Priego al Castellar	5045	Priego	
Puente económico sobre el río Salado en el camino vecinal de la carretera de Priego al Salobral a la de Jaén a Córdoba por Zamoranos		Luque	
Del km. 2 de la carretera del kilómetro 109 de la de Montoro a Rute a la de Encinas Reales a Priego a Lagunillas enlazando con el camino vecinal de Priego a Lagunillas		Priego	9000
Del km. 2 del camino vecinal del km. 100 de la carretera de Montoro a Rute al Cerrillo de la Cañada al km. 25 de la carretera de Encinas Reales a Priego	5000	Rute	
Del km. 21 de la carretera de Rute a Loja al km. 16 de la estación de Archidona a los Ventorros de la Laguna		Iznájar	
Del km. 64 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga al camino vecinal del km. 61 de la misma al de Rute a las Salinas, en su km. 7	3000	Lucena	3000
Del kilómetro 66 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga a la carretera de Jauja a Cuevas Bajas por la Laza con puente económico sobre el río Anzur	8000	Lucena	8000
Jauja a Benamejé a enlazar con la carretera de Lucena a Estepa y con la de Cuesta del Espino a Málaga		Lucena Benamejé	
De la carretera de Benamejé a Moriles cerca de Molino Curado a la Aldea de Corcolla			
Del km. 10 de la carretera de Baena a Porcuna por Valenzuela a la Aldea de Albendin	1500	Baena	1500
Del km. 1 del camino vecinal de Cabra a Nueva Carteya al kilómetro 16 de la carretera de Baena a Cabra	8000	Cabra	8000
Del Suburbio de las Micaelas a la carretera de esta Ciudad a Nueva Carteya sobre el camino de la Dehesa del Colmenar	2000		
Del camino vecinal de Cabra a Carteya a la carretera de Montoro a Rute sobre el camino viejo de Córdoba	3000		